

---

03-17-78 ACUERDO por el que se determina que el Consejo de Programas Culturales y Recreativos es el organismo encargado de analizar, coordinar y evaluar los programas culturales y recreativos de la Secretaría de Educación Pública y de los organismos agrupados en el Sector Educativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO NUM. 3

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 38 fracciones II, IX, XIV, XVIII a XXII y XXVIII a XXXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 5o., 57 y 61 fracciones IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 2o. de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; y 1o. y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y demás disposiciones aplicables al Sector Educativo en materia de cultura y recreación; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación Pública tiene como finalidad la promoción, el fomento, el apoyo la programación y la coordinación de las actividades culturales, artísticas y recreativas del sector educativo, así como la realización de los programas específicos que le competen en estas materias;

Que la propia Secretaría se propone fomentar las actividades culturales, artísticas y recreativas tanto en el orden nacional como en el internacional.

Que la Secretaría y el Sector Educativo disponen de los organismos y entidades que les permiten llevar a cabo la difusión nacional e internacional de sus programas culturales, artísticos y recreativos;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública dispone que el análisis, coordinación y evaluación de los programas culturales y recreativos de la Secretaría y del Sector Educativo deben realizarse por el Consejo de Programas Culturales y Recreativos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO 1o.- El Consejo de Programas Culturales y Recreativos es el organismo encargado de analizar, coordinar y evaluar los programas culturales y recreativos de la Secretaría de Educación Pública y de los organismos agrupados en el Sector Educativo.

ARTICULO 2o.- La Secretaría de Educación Pública ejercerá las funciones que le corresponden de acuerdo con los artículos 1o. y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y 2o. de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través del Consejo de Programas Culturales y Recreativos.

ARTICULO 3o.- El Consejo de Programas Culturales y Recreativos estará integrado por el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá con voto de calidad; el Subsecretario de Cultura y Recreación, quien lo presidirá en ausencia de Secretario; el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia; el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; el Director General de Publicaciones y Bibliotecas; el Director General de Relaciones Internacionales, y hasta cinco Vocales designados por el Secretario.

El Presidente convocará a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o así se lo soliciten por escrito cuando menos dos de sus miembros.

El Consejo sesionará válidamente cuando se encuentre presente el Secretario de Educación Pública o en su ausencia el Subsecretario de Cultura y Recreación, así como la mayoría de sus miembros; y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTICULO 5o.- Será Secretario Técnico del Consejo la persona que para este cargo designe el Secretario de Educación Pública, el cual tendrá las siguientes funciones.

I.- Fungir como secretario del Consejo;

II.- Coordinador las acciones para el eficaz cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

III.- Mantener informado al Secretario de Educación Pública, respecto de los asuntos que competen al Consejo; y

IV.- En general, las que le fije el Consejo.

ARTICULO 6o.- Para su funcionamiento, el Consejo dispondrá de las partidas presupuestarias que le asigne la Secretaría y demás recursos que se allegue por otros medios legales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de marzo de 1978.- El Secretario de Educación Pública. Fernando Solana.- Rúbrica.

---